BOLETIN OFICIAL



Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Vicepresidente

Arq. Juan Carlos Sanchez (D II)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varenna

Arq. Elda Nélida Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

RESOLUCION Nº 56/22

Grupo: 4-a

LA PLATA, 13 de Julio de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1°) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

33148	PAOLETTI, LUCIANO	- 1
33149	PIGNANELLI, MAXIMILIANO	I
33150	ALBERTI, MARIA MAGDALENA	I
33151	MORA OSORIO, JHON JADER	- 1
33152	STAMPONE, HUGO DAMIÁN	- 1
33153	GALLO, AGUSTÍN	I
33154	GIOBELLINA, DALMIRO LUCIO JOSÉ	I
33155	BICHIR, LUCAS SAID	I
33156	LOMANTO, MATÍAS	I
33157	RE ROMERO, JULIO ERNESTO	I
33158	GRIMOLDI, MARÍA FLORENCIA	Ι
33159	TELECHEA, EZEQUIEL	Ι
33160	SEIBEL, MARÍA FLORENCIA	Ι
33161	ARBIZU, ADRIAN FERNANDO	Ι
33162	SALAZAR, JUAN MIGUEL	I
33163	ALVAREZ, MARIA AGUSTINA	Ι
33164	PEÑA, MARIANO LEONEL	II
33165	MURAD, DANIEL	II
33166	YASUDA, FEDERICO RAÚL	Ш
33167	GIAIMO, ANTONELLA	Ш
33168	OZVALD MARRERO, MARIA EMILIA	Ш
33169	ROJAS, LUIS MIGUEL	II
33170	BULICH CANELO, MELINA	Ш
33171	OVIEDO, LAURA VANESA	Ш
33172	SEDELLI, SEBASTIÁN	Ш
33173	RYBNER, VICTORIA	Ш
33174	GLEIM, SANDRA MICAELA	II
33175	PEREZ BELATIX, SEBASTIAN JAVIER	II
33176	ANDREOLI, EZEQUIEL	III
33177	FIORITO, DIEGO NICOLÁS	III
33178	GUTIERREZ, HUGO ALFREDO	Ш

33179	MAFFEI, GABRIEL ALEJANDRO	Ш
33180	MENA PAUL, CARLOS ALBERTO	Ш
33181	MISSONI, AGUSTIN	Ш
33182	MIZRAJI, ISAAC MATÍAS	Ш
33183	MUIÑOS, PAOLA VANESA	Ш
33184	PANZA, VIRGINIA	Ш
33185	ZANOLO, AGUSTIN	Ш
33186	CALDERON ESTEPA, ORNELLA	Ш
33187		Ш
33188	CELAYETA, HUGO RODOLFO	Ш
33189	GEREZ, PATRICIA AYELEN	Ш
33190	MACCARI, MARÍA DEL PILAR	IV
33191	DOMINGUEZ, MARIELA SUSANA	IV
33192	ZILBERMAN, SOFÍA	IV
33193	MARCHESI, NOELIA CLARA	IV
33194	KEUCHKARIAN, DULCE ABIGAIL	IV
33195	MALACALZA, CLAUDIO SEBASTIAN	IV
33196	HASSASSIAN, LEVON RUBÉN	IV
33197		IV
33198	CORTEZ GUTIERREZ, ANDREINA	IV
33199	COVIELLO, DANIELA	IV
33200	CABAÑE. JUAN MATÍAS	IV
33201	RICCILLO, FLORENCIA LUCÍA	IV
33202	BAREIRO VERA, CRISTIAN	IV
33203	MOROIAN, EDUARDO	IV
33204	MUSUMARRA, FACUNDO JOAQUIN	IV
33205	MENDIGUREN, ANGELES MARÍA	IV
33206	•	IV
33207	PROTTI, VERÓNICA ANDREA	IV
33208	CANOVAS, FELIPE	V
	SZTAINBOCK, LUCIANO JAVIER	V
33210	NICOSIA, FRAMCESCO LUCA	V
33211	ABAT, JUAN IGNACIO	V
	BATAGLIA, CAROLINA	VII
33213	FERNANDEZ ECHEGARAY, ROCÍO	VII
	ERBITI, RAMÓN	VII
33215	GEREZ, BRUNO RICARDO	VII
33216	DI RISIO, MARÍA RITA	VII
33217	MORALES, GABRIEL	VII
33218	GIOVO, AGOSTINA	VII
33219	BURZIO, LUCIANO BLAS	VII
33220	CHIAUZZI, BRUNO	VII
33221	BRANCA, NELSON ARIEL	VIII
33222		IX
33223	,	IX
33224	TURKZENIUK, JOEL JOSÉ GABRIEL	IX
	COSTANZO, EVELYN	IX
33226		IX

33227	LUSI, FACUNDO NICOLÁS	IX
33228	BRECIC, LUCAS EZEQUIEL	IX
33229	MICHELLOUD, MARIA BELEN	VI
33230	ORRUÑO, CARLOS EDUARDO	1
33231	ARIAS, MARÍA SOLEDAD	1
33232	BORDONE, JUAN	1
33233	PRETZ, MARTIN NICOLÁS	1
33234	CARRA, NICOLÁS ALEJANDRO	1
33235	RAMON, VICTORIA ABRIL	Χ
33236	URBIETA, IGNACIO	Χ
33237	CARDINALI, ENZO FRANCO	Χ
33238	RISSO, CAROLINA ANAHÍ	Χ
33239	CALVO, JOSÉ MARTÍN	Χ
33240	DIAZ, MARIA FLORENCIA	VI
33241	ZANAVRE, MARTIN	VI
33242	FLORES ABELLIAN, EMILIO	VI
33243	PIBUEL, GUSTAVO GERMÁN	1

2°) Aprobar la regularización de la matrícula de los arquitectos que se mencionan a continuación, por haber estado Cancelados y/o Suspendidos por Falta de Pago

22733	GOBBI, JULIETA	1	03/06/2022
11987	PETRIZ, EDUARDO DANIEL	I	08/06/2022
11389	WADEL, GERARDO FABIAN	I	08/06/2022
9886	CERDA, CATALINA ANGELA M.	I	01/07/2022
24782	FORTI, CÉSAR ELÍAS	I	04/07/2022
26901	LLORENS MARTÍN,CATALINA	II	02/06/2022
29720	AIRES, MARÍA BELEN	II	03/06/2022
21840	FIGUEROA, RUBÉN OMAR	II	10/06/2022
5128	LLITERAS, OSVALDO GUSTAVO	II	13/06/2022
26532	PONTORIERO, ADRIANA VANESA	II	05/07/2022
30342	KARDUNER, DIEGO ALEJANDRO	II	06/07/2022
29826	PORPICH, DENISA LAURA	II	07/07/2022
29660	RUSSELL, CRISTIAN	III	29/06/2022
28553	DEL RUN, ANDREA SOLEDAD	III	05/07/2022
28088	PETRUCCI, OSVALDO	Ш	11/06/2022
26172	ROLDAN, CHRISTIAN	Ш	11/06/2022
21085	SIRI MARCELLINO, PAULA	IV	06/06/2022
24658	LEYRIA, PABLO GABRIEL	IV	06/06/2022
26341	ZARATE, CECILIA	IV	02/06/2022
27138	ROMANO, VICENTE JOSÉ	IV	21/06/2022
14890	GOLOVA NEVSKY, IVAN	IV	22/06/2022
11448	AGOSTINI, SERGIO DANIEL	IV	28/06/2022
29087	BOER, CLAUDIO	IV	04/07/2022
13737	TENAGLIA, SERGIO	IV	04/07/2022
24271	ALONSO, LORENA CARLA	IV	04/07/2022
21440	CUSSI, PATRICIO DIEGO	IV	06/07/2022
24008	PANIZZA, ULISES GABRIEL	IV	11/07/2022

6867	LOPEZ, JORGE FRANCISCO	V	15/05/2022
18994	GARCIA, LORENA BEATRIZ	V	08/06/2022
23601	DOMINGUEZ, MARÍA LÍA	V	13/06/2022

Art. 3°) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4°) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO Secretario Arq. Guillermo MORETTO Presidente

RESOLUCIÓN Nº 57/22

Grupo: 4-b

LA PLATA, 13 de Julio de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1°) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5°) de la Res. n° 104/03), de los 30 (Treinta) matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole al Distrito III, a partir del 01/07/2022.

001708 PROVENZANO MARIO ALBERTO 003626 PRELLE MARÍA PÍA 003676 GARCIA DELFOR EMILIO 004697 SANGIULIANO NICOLAS HECTOR 005856 FARINA MARIA SILVIA 007311 COSCARELLI ANGEL ROBERTO

009802 GONZALEZ HÉCTOR GREGORIO

012684 MONTES ALBERTO ELOY

014979 OLIVIERI Norberto Victorio

015626 FERRO ALEJANDRA GLADYS

017762 TUCCI LUIS OSVALDO

018583 CRUDO ALEJANDRO GABRIEL

020494 CARLASARE Marcelo Dante

020601 SEGAL DANIEL GUSTAVO

020822 RICCITELLI DANIEL OSVALDO

020834 VIANI EDITH BEATRIZ

024273 CARERI DINO ALEJANDRO

024576 SOTTILE GABRIEL PEDRO

025191 VENTURA RUBEN GONZALO

026935 AGUIRRE JULIO CESAR

027535 GARRIDO RUBEN FRANCISCO

028521 PALERMO ESTEBAN GABRIEL

029535 JANUSAUSKAS IVAN JORGE

030316 PANIAGUA JORGE MARTIN

030592 NAVARRO MARCELO HORACIO

030599 BREDDA GERARDO MARTIN

030680 GONZALEZ ADALBERTO JOSE

030937 DI MIRO PATRICIA MICAELA

LOMBARDI, JORGE

030982 BESCOS IVAN GONZALO

031071 MRAZ ERICA GISELA

2°) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

24/06/2022

DISTRITO I:

8317

16960	BARREDA, ALEJANDRO	I	06/06/2022
23910	MONDELO, FERNANDO	I	23/03/2022
24863	MARTINELLI, SEBASTIÁN	I	14/06/2022
29514	ROLON, MARIANO S.	I	23/06/2022
32393	LO FIEGO, FRANCO	I	16/06/2022
32405	CHALLIOL, MARTINA	I	28/06/2022
33025	BONACCI, ERNESTO DAVID	I	23/06/2022
4735	ZARATE, JORGE HORACIO	I	20/12/2019
24201	LISSI, HECTOR OSCAR	I	10/06/2022
26313	MEDINA, DIEGO ALBERTO	I	28/06/2022
8355	DEL AMO, ISMAEL JORGE	I	02/05/2022 FALLEC.
9550	HUACAN ESCOBAR, EDUARDO N.	I	17/04/2022 FALLEC.
9102	SPIRITO, MARTHA BEATRIZ	I	22/02/2022 FALLEC.
14810	CHIESA CAÑUELAS, CARLOS G.	I	14/09/2022 FALLEC.

DISTRITO II:

29414	MOLOKANOW, ANDRÉS ELÍAS	II	22/06/2022
20699	TORRES, LILIANA LUCÍA	II	28/06/2022

13378	RODRIGUEZ, HECTOR SANTIAGO	П	28/06/2022	
4202	POLI, SERGIO EDGARDO	II	30/06/2022	
31154	OSSWALD MOREY, AGUSTINA	 II	01/07/2022	
1441	OLITE, FRANKLIN	II	18/05/2022 FALLEC.	
1441	OLITE, FRANKLIN	11	16/03/2022 FALLEG.	
DISTRI	TO III:			
28109	BLEU VILLE, GRADYS	Ш	28/06/2022	
30083	DOMMARCO, GERM{AN	Ш	28/06/2022	
32956	GONZALEZ, CAMILA BELEN	Ш	08/06/2022	
10739	CASTIGLIA, ROBERTO OSCAR	III	29/06/2022	
DISTRI	TO 11/2			
32234	DE LA VEGA MORALES, JOAQUIN	IV	09/06/2022	
	NAVARRO, ISABEL ROSA		08/06/2022	
6760	•	IV		
29859	CUPIOLI, SOFÍA DANIELA	IV	10/06/2022	
5415	LUCERO SAA, JUAN PABLO	IV	13/06/2022	
4185	TERAN, MIGUEL ANGEL	IV	14/06/2022	
33128	PLECHOT, ROCÍO	IV	15/06/2022	
27082	FLORES, NATALIA CECILIA	IV	16/06/2022	
30167	CORRADI, HORACIO ANTONIO	IV	21/06/2022	
31697	PRATS, MIGUEL ANGEL	IV	21/06/2022	
22126	VALDEMARIN, RUBÉN DARÍO	IV	21/06/2022	
14501	TARRADELLAS, JORGE RAÚL	IV	21/06/2022	
31602	WIECZOREK, SERGIO FERNANDO	IV	27/06/2022	
28307	SIMAL ZARATE, AURELIO DIEGO	IV	28/06/2022	
27142	MONTERO, SERGIO OMAR	IV	29/06/2022	
29726	VAM GELDEREN, MARTÍN	IV	30/06/2022	
3015	ALBERTINI, LAURA ESTER	IV	30/06/2022	
2542	SALOMON, NÉSTOR HUGO	IV	30/06/2022	
4728	FAGGIANO, SUSANA	IV	30/06/2022	
1854	ORTIZ, ALEJANDRO BELISARIO	IV	30/06/2022	
23059	ISLA CASARES, DIEGO	IV	08/08/2021FALLEC	
18549	FALABELLA, LEONADO A.	IV	16/04/2022 FALLEC.	
6416	JAKUSIK, PEDRO JORGE	IV	16/06/2022 FALLEC.	
DISTRI				
7363	QUEVEDO, JULIO CÉSAR	V	01/07/2022	
5762	LOCATELLI, FELIX CARLOS	V	03/07/2022 FALLEC.	
DISTRITO VI:				
2295	COLOMBO, JUAN	VI	13/05/2022	
31481	AREVALO, CINTIA VERÓNICA	VI	10/06/2022	
20461	MOSSO BALLESTERO, AGUSTÍN	VI	03/06/2022	
20236		VI	16/06/2022	
_0_00		••	. 3, 33, 2322	
DISTRITO VIII:				
30673	LAZARTE, NATALIA AGUSTINA	VIII	30/06/2022	
7350	CASEMAYOR, JUAN CARLOS	VIII	01/06/2022 FALLEC	

DISTRITO IX:

23340 MARTINEZ CAMADRO, ELEONORA IX 27/06/2022 2180 COSTE, NESTOR ROBERTO IX 28/06/2022*

Art. 3°) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4°) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO Secretario Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 61/22

LA PLATA, 13 de julio de 2022

VISTO lo dispuesto por la Res. CAPBA 44/22.

CONSIDERANDO

Que se entiende necesario realizar modificaciones y ampliaciones a la nombrada, especialmente en relación a los procedimientos para la solicitud y percepción de los subsidios que se mencionan en el anexo único;

Que ello no invalida que se mantenga en una nueva resolución, exactamente la misma motivación de Res. CAPBA 44/22.;

Que se mantiene lo ya expuesto en la nombrada, en cuanto se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita- a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 incs. 24 y 25, de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de los matriculados y ex matriculados que perciben beneficios previsionales por la ley 12.490 de la CAAITBA, de este CAPBA, que se especifican en dicho anexo.

ARTÍCULO 2: Como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el anexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

- 1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en Unidades Referenciales ("U.R"), conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09. El cómputo enderezado a transformar la cantidad de módulos ("U.R.") que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la "UR" vigente al momento del pago del mismo, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.
- 2. Ninguno de ellos aplica a los matriculados que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.
- 3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculado, formalizada conforme a la reglamentación correspondiente.
- 4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 incs. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo el beneficiario devolver lo percibido al valor actual de la "UR", al tiempo de su reintegro al CAPBA).
- 5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.
- 6. Todos los subsidios a que se alude en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.
- 7. En relación a los subsidios a los que aluden los Títulos I y II, los beneficiarios deberán contar con matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos (20 trimestres) a solicitar el beneficio. El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2021
- 8. Los subsidios deberán ser solicitados por los posibles beneficiarios entre los días el 1º de agosto y hasta el 31 de octubre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad.
- 9. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo I, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a:
- a) Los matriculados que desempeñen cargos electivos en el Consejo Superior, en los Colegios de Distrito, o en el

Tribunal de Disciplina. Ni tampoco a aquellos que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio, por designación de autoridad competente.

b) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior.

10. Los procedimientos a los que deberán ajustarse los matriculados peticionantes y las autoridades distritales y provinciales del CAPBA para la solicitud y percepción de los subsidios son especificados en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3: Derógase la Res. CAPBA 44/22. Derógase -en todo o en parte, según corresponda- las Resoluciones CAPBA que se opongan. Dispónese que la presente entrará en vigencia el día 1º de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE

ANEXO UNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a una (1) Unidad Referencial (U.R), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) Contar con 65 o más años de edad cumplidos;
- 2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este reglamento.
- 3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárase que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestre, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de Disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.

El cómputo de los veinticinco años o cien trimestres se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los veinticinco años o cien trimestres de matrícula habilitada al 31/12/2021.

- 4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año aniversario posterior, para efectuar la solicitud de este último.
- 5) Acompañar constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.

TÍTULO II

SUBSIDIO A MATRICULADOS PARA COMPLETAMIENTO DE APORTES A LA CAAITBA

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por hasta en cinco (5) oportunidades, en años consecutivos o alternados, y cada una de esas veces, por un monto dinerario equivalente al faltante para completar hasta el 50% del

valor de la C.M.A.O. del año de que se trate (o sea, para completar la mitad del valor de la CMAO, a su valor nominal oportunamente fijado por la Asamblea de la Caja, sin intereses compensatorios, moratorios, punitorios, ni, en rigor, accesorio alguno), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) No haber alcanzado el 50% del monto de la C.M.A.O. (ref. art. 26 inc. a), Ley 12.490), correspondiente año calendario ante anterior a aquel en que se formula la petición (por ejemplo, si se pide el subsidio durante el año 2022, deberá tratarse del año 2020 -año al que se imputará el pago del subsidio-).
- 2) No será otorgado si el 50% del monto de la C.M.A.O. se encuentre superado.
- 3) Contar con 66 años cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.
- 4) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
- 5) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el inc. 3 del Título I de este anexo.
- 6) No haber renunciado al cómputo del año por el cual se pretende el subsidio, en los términos del art. 30 de la Ley 12.490.
- 7) Otorgado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a la CAAITBA, debiendo el matriculado confeccionar la boleta pertinente y ser enviada al CAPBA.

TÍTULO III

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.

El presente subsidio (que no aplica a pensionados por causa de muerte) se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados por otra causa, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor de la "U.R", por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
- 2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490, debiendo acreditar dicho requerimiento, con el recibo de haberes del mes de junio del corriente año, este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
- 3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional, tanto las jubilaciones, como las pensiones de la CAAITBA u otra Caja previsional, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta una vez y media (1,5 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA.
- 4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.

Arq. Ramón A. ROJO Secretario Arq. Guillermo MORETTO Presidente